

CONSTANCIA: Manizales, 05 de octubre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO GONZALES MONTES
DEMANDADO	DANIELA CORREDOR GUTIERREZ
RADICADO	170014003001 2020 00335 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal y teniendo en cuenta que, el demandante pretende el cobro de intereses de plazo por la suma respaldada en la letra de cambio aportada desde el 25 de agosto de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, siendo la misma solicitud para intereses de mora, es por lo que se libraré mandamiento de pago atendiendo a lo establecido en la letra de cambio base de la ejecución.

Así entonces, teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión, y la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MAURICIO GONZALES MONTES y en contra de la señora DANIELA CORREDOR GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

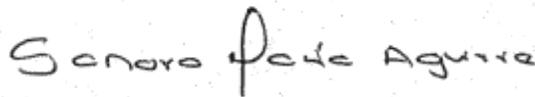
- a. Por la suma de la suma de **cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento del 24 de agosto de 2020.

- b.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 25 de junio de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento del 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento del 24 de agosto de 2020), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada DANIELA CORREDOR GUTIERREZ podrá realizarse al correo electrónico dcg0701@gmail.com, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

¹Publicado por estado No. 113 fijado el 06 de octubre 2020 a la 7:30 am.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5fea148de2c2465e7040dd711534bc74660e389a1946fa860143632bc1649937
Documento generado en 05/10/2020 04:46:22 p.m.*